



Señora

Edna Marcela Ramirez Orozco

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Solicitud de PCT Patente de Invención denominada **Sistema Móvil para Actualización Transaccional de Informaciones en Chips del Tipo sin Contacto.**

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 15465 del 30 de septiembre de 2021.

Expediente No. NC2018/0013079

Juan Carlos Cuesta Quintero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **RPC Rede Ponto Certo Tecnologia E Serviços Ltda** doy respuesta al Oficio No. 15465 del 30 de septiembre de 2021, bajo los siguientes términos:

1. Examen de Patentabilidad

- Nivel Inventivo

El examinador insiste en objetar el nivel inventivo de la reivindicación 1, a la luz de las enseñanzas de los documentos US2004/0127256 (en adelante D1) y US 7.729.986 (en adelante D2), argumentando que:

“La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el método divulgado en D1, consiste en que la solicitud en estudio incluye la etapa de realizar una autenticación con una primera llave de emisor.

El efecto que se logra al incluir específicamente la etapa de realizar una autenticación con una primera llave de emisor es que se proporciona mayor seguridad al método de transacciones.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar método divulgado en D1 para proporcionar mayor seguridad al método de transacciones.

Sin embargo, el incluir la etapa de realizar una autenticación con una primera llave de emisor para proporcionar mayor seguridad al método de transacciones, ya está divulgado en D2 que se refiere a: (...) las firmas S1, S2 y/o S3 se crean utilizando una clave criptográfica compartida entre la tarjeta y el emisor, datos exclusivos de la transacción actual (incluido el número aleatorio) y datos exclusivos de la tarjeta (Col. 8, líneas 50 a 55). El ARPC es un criptograma que utiliza una clave conocida solo por la aplicación de tarjeta inteligente (Col. 10, líneas 21 y 22).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir la etapa de realizar una autenticación con una primera llave de emisor del D2 en el método de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.”

En primer lugar, el solicitante llama la atención de ese Despacho al análisis que hace el examinador de la materia reclamada. Particularmente la característica “En donde la aplicación móvil se compone de un código fuente protegido por una capa de seguridad para evitar la lectura por terceros no autorizados”, la cual es comparada con la característica “Los programas de aplicación primero y segundo pueden almacenarse en la CPU, la tarjeta SIM, una tarjeta SIM externa, la tarjeta inteligente sin contacto o una tarjeta externa (Párr. 0007)” de D1, y la característica “La tarjeta inteligente puede programarse con varios tipos de funciones, como una aplicación de valor almacenado, una aplicación de crédito o débito, una aplicación de fidelización, información del titular de la tarjeta, etc (Col. 4, líneas 53 a 56)” de D2.

El solicitante considera que ninguna de las características identificadas en el arte previo corresponde a la aplicación móvil compuesta por **un código fuente protegido por una capa de seguridad para evitar la lectura de terceros no autorizados**. Si bien D1 anticipa las aplicaciones almacenadas en la CPU del dispositivo móvil, nada en dicha anterioridad enseña incorporar en la aplicación **una capa de seguridad para evitar la lectura de terceros no autorizados**; de hecho, nada en D1 enseña o sugiere proteger o cifrar la información financiera contenida en la aplicación. Por su parte, D2 enseña cifrar la información desde que sale del dispositivo móvil hasta que llega a la entidad financiera y de regreso, pero nada en D2 enseña o sugiere algún tipo de programa que corresponda a una aplicación y mucho menos un cifrado adaptado directamente sobre el dispositivo móvil.

En vista de lo anterior, el solicitante considera que el examinador está haciendo un estudio interpretativo del estado del arte, al sugerir que allí se enseñan o sugieren características que ni siquiera hacen parte de las enseñanzas de los documentos citados. Este estudio interpretativo claramente se basa en un análisis retrospectivo de la solicitud, en donde el examinador busca identificar en el estado del arte las enseñanzas de la solicitud en estudio,

sin que exista en los documentos citados sustento técnico que apoye los argumentos propuestos.

Por otro lado, el solicitante enfatiza el hecho que el examinador está haciendo un estudio equivocado de la materia reclamada en la presente solicitud. Como se ha establecido en repetidas ocasiones, la presente invención no se relaciona con un proceso que involucra la actualización de la información en una tarjeta inteligente sin contacto, como lo interpreta el examinador.

La reivindicación 1 claramente se relaciona con *“Un método para actualizar transaccionalmente la información en un chip de un dispositivo móvil usando un servidor de una red operacional que comprende (...)”* (Resaltado fuera del texto), en absolutamente ninguna parte establece la reivindicación 1 que el objeto de la invención tenga que ver con tarjetas inteligentes sin contacto. El examinador, de manera errónea, equipara el chip de un dispositivo móvil con el chip de una tarjeta inteligente sin contacto y basa todo su análisis en esta comparación.

El examinador equipara el método de la presente invención, donde no interviene una tarjeta física, con los métodos del estado del arte, los cuales requieren una tarjeta inteligente sin contacto junto con un dispositivo móvil. Como se le ha explicado reiteradamente al examinador, el método de la presente invención se refiere a un proceso transaccional donde la información financiera del comprador se almacena en una aplicación del dispositivo móvil, todo el proceso se lleva a cabo en el dispositivo móvil, toda la información se almacena en un chip que se encuentra en el dispositivo móvil, la información se transmite desde y hacia el dispositivo móvil, la aplicación encripta la información tomada del chip dentro del dispositivo móvil, la transmite a los servidores de la entidad financiera donde se autentica la información y se autoriza o niega el pago, los servidores de la entidad financiera responden con el estado de la transacción y si hubo o no un cambio en la información financiera del comprador, y la aplicación actualiza la información financiera en función de la respuesta de la entidad financiera en el chip del dispositivo móvil. En ningún momento se menciona en el método reclamado la presencia de una tarjeta física.

La interpretación errada de las enseñanzas del documento en estudio por parte del examinador es evidente cuando establece en su tabla comparativa que *“Para un técnico medio versado en la materia es conocido que una tarjeta sin contacto tenga embebido un chip con información transaccional.”* Si bien al examinador le asiste razón, esta afirmación no guarda ninguna relación con la materia reclamada en la presente solicitud, **en donde no se hace uso de una tarjeta inteligente sin contacto**. Para el solicitante no es claro por qué el examinador insiste en equiparar la materia objeto de la presente solicitud con documentos en los cuales es esencial la presencia de una tarjeta inteligente sin contacto para poder llevar a cabo la transacción y todo el método subyacente.

El argumento del examinador de que *“D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un dispositivo móvil equipado con un lector/escritor de tarjetas inteligentes sin contacto (Título).”* No tiene sustento, ya que la materia reclamada en la presente solicitud **no se relaciona** con un dispositivo móvil equipado con un lector/escritor de tarjetas inteligentes sin contacto, sino, como se establece en el párrafo [0005] de la presente solicitud, *“(...) proveer una solución segura para tráfico de datos entre el dispositivo móvil del usuario y la red de autenticación de las transacciones de compra, atendiendo a las buenas prácticas de seguridad en criptografía de datos por la combinación de múltiples claves criptográficas de modo de garantizar la integridad de las informaciones y mitigar los riesgos de fraude.”* Siendo así, el documento D1 no puede considerarse el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1.

Por otro lado, respecto al argumento del examinador de que *“La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el método divulgado en D1, consiste en que la solicitud en estudio incluye la etapa de realizar una autenticación con una primera llave de emisor”* el solicitante sostiene que este no establece en su totalidad las diferencias entre la invención, definida en la reivindicación 1, y el estado del arte representado por D1. En primer lugar, y como se ha enfatizado en las varias y diferentes respuestas a los oficios de ese Despacho, la materia objeto de la reivindicación 1 no incluye el uso de una tarjeta inteligente sin contacto, lo cual es indispensable en el documento D1, tal como se establece en el párrafo [0027] y en la reivindicación 1. Sumado a lo anterior, el documento D1 no tiene como objeto un *“Método para actualizar transaccionalmente la información en un chip de un dispositivo móvil (...)”* como la presente solicitud, el objeto de D1 es un dispositivo móvil equipado con un lector/escritor para tarjeta inteligente sin contacto, tal como se establece en el título, resumen, la reivindicación 1 y las figuras, entre otros, de dicho documento. El método al que alude el examinador en su tabla comparativa, mencionado en el párrafo [0008] de D1, se refiere a un *“(...) método de comunicación electrónica que incluye comprar un bien o servicio de un mercader, y pagarlo con una tarjeta inteligente sin contacto mediante un dispositivo móvil.”*, esto no guarda ninguna relación con el objeto de la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio en estudio. De hecho, si se revisa cada mención que se hace en D1 de un método, esta viene seguida de la descripción de una serie de pasos que involucran, sin excepción, el uso de una tarjeta inteligente sin contacto. Ninguno de los métodos divulgados en D1 tiene que ver con actualizar un chip en un dispositivo móvil, sino con actualizar un chip en una tarjeta inteligente sin contacto. En otras palabras, las diferencias entre D1 y la materia reclamada van más allá de simplemente incluir una etapa de autenticación con una primera llave de emisor.

Tal como sucede con D1, D2 tampoco se relaciona con un *“Método para actualizar transaccionalmente la información en un chip de un dispositivo móvil (...)”*. Tal como lo establece el examinador en su oficio 15465, y los demás oficios dentro del expediente de la presente solicitud, *“El documento D2 divulga tarjetas inteligentes. Más específicamente, la*

presente invención se refiere al valor de carga y a realizar compras usando una tarjeta inteligente junto con un teléfono móvil (Col. 1, líneas 22 a 25).”, la única razón que tendría el técnico medio en la materia para consultar D2 sería en retrospectiva; de hecho, la enseñanza de D2 relacionada con el criptograma ARPC mencionada por el examinador no aplica para la presente invención, ya que D2 establece en la columna 10, líneas 4 a 6, que la implementación del ARPC se hace de acuerdo con la Especificación de Visa para Tarjetas con Circuitos Integrados, por lo que dicha enseñanza no aplica de manera genérica a cualquier tipo de comunicación y, evidentemente, no sugiere la materia reclamada en la presente solicitud.

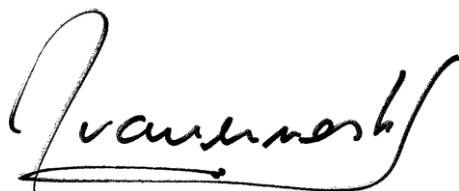
Los argumentos anteriores aplican, *mutatis mutandis*, a las objeciones presentadas por el examinador a la reivindicación 7.

Sin embargo, con el fin de acelerar el trámite de la solicitud, el solicitante tomó nota que el examinador no se pronuncia sobre el nivel inventivo de las reivindicaciones 4 y 8, sugiriendo así que dichas reivindicaciones son tanto novedosas como inventivas por sobre las enseñanzas del estado del arte citado. Por tal motivo, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se incorporan las enseñanzas de la reivindicación 4 en la reivindicación 1, y de la reivindicación 8 en la reivindicación 7.

Por consiguiente, el solicitante considera que la presente invención cumple con el requisito de novedad, y de nivel inventivo y aplicación industrial, subsanando de esta forma las objeciones a la patentabilidad.

En vista de todo lo anterior, ruego a usted estudiar nuevamente la solicitud con base en las modificaciones realizadas y proceder de conformidad.

Cordialmente,



Juan Carlos Cuesta Quintero.

C.C. 79.339.809 de Bogotá

T.P. 43.273 del C.S. de la J.



BANDEJA DE ENTRADA >

NC2021/0014884 - NC Modificación a las reivindicaciones - Solicitado en Patente NC2018/0013079

[Salir](#)

Datos de la solicitud

Número de solicitud	NC2021/0014884
Referencia	PCT/BR2017/050171
Fecha de radicación	04 nov. 2021
Estado	Presentada

Contacto

Apoderado	Número de identificación	Nombre(s)	Apellido(s)	Dirección (es)			
	79339809	JUAN CARLOS	CUESTA QUINTERO	Dirección Física : CLL 72 # 10 -07 OFC 603 BOGOTÁ D.C. (CO)			
Solicitante	Número de identificación	Nombre(s)	Apellido(s)	Dirección (es)			
			RPC REDE PONTO CERTO TECNOLOGIA E SERVIÇOS LTDA	Dirección Física : Rua Rego Freitas, 63 - 2º andar - Cj. 21 01220-010 São Paulo 01220-010 (BR)			
Contacto de la solicitud	Número de identificación	Nombre	Dirección	Ciudad	Código postal	País	Tipo de dirección
	79339809	JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO	CLL 72 # 10 -07 OFC 603	BOGOTÁ		CO	Dirección Física

1 Solicitud (es)

Número de solicitud	Tipo de solicitud	Título/Denominación	Fecha de radicación	Estado(s)	Titular
---------------------	-------------------	---------------------	---------------------	-----------	---------

[Cerrar](#)

**Tipo
de
enlace**

NC2018/0013079	Patente PCT	Vinculado	SISTEMA MÓVIL PARA ACTUALIZACIÓN TRANSACCIONAL DE INFORMACIONES EN CHIPS DEL TIPO SIN CONTACTO	03 dic. 2018	Bajo Examen de Fondo	RPC REDE PONTO CERTO TECNOLOGIA E SERVIÇOS LTDA
--------------------------------	-------------	-----------	---	--------------	-------------------------	--

Cra 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571)5870000 . Call center: (571)5920400 Línea gratuita nacional 018000-910165
www.sic.gov.co . e-mail: contactenos@sic.gov.co . Bogotá D.C. - Colombia.

[Política de privacidad](#) | Política editorial | Créditos | Webmaster: contactenos@sic.gov.co ::: Todos los derechos reservados 2008 - 2021

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT
8001760892**

CONCEPTO DE PAGO: SIPI PSE

A continuación encontrará el detalle de su transacción:

Número Id del Pagador	79339809
Numero de Factura	767531
Identificador de Pago	3117965
Tipo de Documento Pagador	Cédula de Ciudadanía
Nombre y Apellidos Pagador	JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Numero Id Empresa R	JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Tipo de Documento Empresa R	JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Nombre Empresa R	RPC REDE PONTO CERTO TECNOLOGIA E SERVIÇOS LTDA
Fecha Vencimiento de Cupón.	31/12/2021
Correo Electrónico del Pagador	juancuesta@cuestalawyers.com
Dirección de Residencia	Dirección Física : CLL 72 # 10 -07 OFC 603 BOGOTÁ D.C. (CO)
Número Telefónico	2113097
Numero Id Titular Cuenta	800075616
Tipo de Documento Titular Cuenta	Nit
Nombre del Titular Cuenta	Cuesta

Valor del Pago	\$169,680.00
IP Origen	172.31.25.140
Nro. de Factura o Referencia de Pago	72753405
Fecha de Creación	04/11/2021 07:55:01 a.m.
Banco	BANCOLOMBIA
Número de Confirmación/CUS	1190894860
Estado de la Transacción	PENDIENTE

**En este momento su transacción se encuentra PENDIENTE de recibir confirmación en la Entidad Financiera, por favor espere unos minutos y vuelva a consultar más tarde.
Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.**